



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero de Familia. Palmira, 03 de febrero de 2022, A Despacho del señor Juez la presente demanda de **CANCELACION AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR** que correspondió por reparto para su estudio. Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. No. 97 -2021-00271-00

CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA Y AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Palmira, 03 de febrero de 2022

Ha sido presentada demanda de Cancelación Patrimonio de Familia y de Afectación de Vivienda Familiar, propuesta por medio de apoderado judicial, por el señor **EDIER IGNACIO PIZO CARDONA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Palmira, Valle, contra la señora **CATALINA CERON URREA**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Cali. Cumple con los requisitos de ley, el Juzgado,

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda verbal sumaria de Cancelación Patrimonio de Familia y de Afectación de Vivienda Familiar, propuesta por medio de apoderado judicial, por el señor **EDIER IGNACIO PIZO CARDONA** contra la señora **CATALINA CERON URREA**.

SEGUNDO: DAR trámite a la demanda conforme al procedimiento verbal sumario establecido en el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: PARA efectos de la notificación personal y traslado a la señora **CATALINA CERON URREA** procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y SS del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE DE ESTA PROVIDENCIA AL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO y LA DEFENSORIA DE FAMILIA, córrase traslado de la demanda y demás documentos aportados por el término de tres (3) días, para que intervengan como parte.

QUINTO: REQUERIR al demandante para que aporte a este despacho autorización del acreedor hipotecario, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de ley 546 de 1999 que dice su parte final: que una vez constituido el patrimonio de familia inembargable y mientras que la deuda se encuentre vigente, este no podrá ser levantado sin la autorización del acreedor hipotecario.

SEXTO: TÉNGASE como pruebas al momento del fallo, los documentos aportados con la demanda y los que obren en autos, que serán valorados oportunamente.

SEPTIMO: RECONCER personería a la Dra. CARMELINA GUAINAS PEÑA, abogada en ejercicio con T.P. N° 327-351 del C.S.J. Quien actúa como mandataria Judicial del demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA
Juez Primera Promiscuo De Familia de Palmira-Valle del Cauca

Am-r

NOTIFICACION PERSONAL. Juzgado Primero de Familia. Palmira, Valle. Se notifica el contenido del auto admisorio de la demanda, al Representante del Ministerio Público. Al correo electrónico notificacionesjudiciales@personeriapalmira.gov.co **nelly.montano@icbf.gov.co**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 012 de hoy 04 de febrero de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843cea34b77c9afeb62d6563e816d30b734cc54334a962b0d37b2a95e5e0a0bc**

Documento generado en 03/02/2022 05:00:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**